

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DISTRITO DE SUCRE.

Sincelejo, mayo cuatro (4) de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO

Demandante: Marlene Judith Hernández Galvan

Demandado EMPAGAL S.A. E.S.P.

Nota: Presunto cambio de medio de control

ASUNTO

Estudio para admisión.

Es de advertir, que a la fecha se encuentra en el Despacho desde el mes de octubre el medio de control de grupo radicado número 2006-00472 cuenta con más de 1900 folios y 31 demandantes, lo que ha establecido una prelación en el análisis de los procesos e impide que se aborde éste sino hasta la fecha. Ya que no sólo es el mencionado el que revistió dicha prelación sino otros tantos como tutelas, ejecutivos y medios de grupo/populares que aún se encuentran en estudio para emisión de decisión de fondo. Lo anterior, para explicarle a las partes porque razón abordamos su estudio hoy.

CONSIDERACIONES

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existen aspectos que ocasionan la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control –art.162 No. 6 CPACA-.

Por ello, se concederá el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que, subsane los siguientes aspectos:

2014-262

- Al analizar la coherencia entre pretensiones y hechos junto con el precedente jurisprudencial y la normativa, los contratos estatales son escritos (ley 80/63 y siguientes modificatorios), lo que no acontece entre el demandante y demandado. Teniendo entonces, que reajustarse las pretensiones al medio de control adecuado que involucra el estudio de los hechos cuando no hay contrato estatal suscrito.
- Las demás piezas de la demanda, deberán reajustarse entonces a esa pretensión junto con el poder anexo, verificando previamente entonces el contenido de la pretensión al medio escogido.
- Deberá presentar, la subsanación con el número de documentos necesarios para ocasionar los traslados, si se procediere a su admisión.
- Por último, es vital que presente el DVD, lo que no se encuentra dentro del plenario. El archivo pertinente debe ser en PDF, que garantiza la seguridad de lo que grabó y es menos pesado para el proceso notificadorio en la plataforma de la rama judicial, si se llegase a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que cumpla lo anterior.

NOTIFIQUESE,



LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez-

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELAJO-SUCRE**

Por anotación en ESTADO No _____ notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy _____
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)